
Asunto:	RV: SOLICITUD COLABORACION DE VALIDAR SI EL PROCESO 11001333400320240049800 Dte. ALIANSALUD, HA SIDO OBJETO DE ESTUDIO DEL GRUPO PREJUDICIAL
Fecha:	martes, 17 de marzo de 2026, 14:46:27 hora estándar de Colombia
De:	Karen Alejandra Parrado Triana
A:	Luis Alejandro Tapias Quintero
Datos adjuntos:	Outlook-35nouzzw.png, image001.png

Muy buenas tardes Luis Alejandro, espero te encuentres muy bien.

Por medio del presente, me permito informar que, una vez validada la base de datos del Grupo Prejudicial, se evidenció que no se ha sometido a consideración de los miembros del Comité de Conciliación de la Entidad ninguna solicitud de conciliación ni proceso judicial relacionado con los hechos y pretensiones expuestos en el escrito de demanda correspondiente al radicado de la referencia.

En consecuencia, se informa que, de ser necesario el estudio y análisis de este asunto por parte del Comité de Conciliación, el proceso deberá ser remitido conforme a los términos establecidos en el Manual de Conciliación Judicial de la Entidad.

De antemano agradezco tu tiempo y disposición.

Cordialmente,

ADRES

Abogada contratista, Oficina Asesora Jurídica
Karen Alejandra Parrado Triana
Karen.parrado@adres.gov.co
Teléfono celular. 3213348958
Av. El Dorado #No. 69-76, torre 1
www.adres.gov.co

ADRES - Información Pública Externa

De: Luis Alejandro Tapias Quintero <Luis.Tapias@adres.gov.co>
Enviado: martes, 24 de febrero de 2026 12:01
Para: Laura Daniela Alvarez Espinel <Laura.Alvarez@adres.gov.co>
Asunto: SOLICITUD COLABORACION DE VALIDAR SI EL PROCESO 11001333400320240049800 Dte. ALIANSALUD, HA SIDO OBJETO DE ESTUDIO DEL GRUPO PREJUDICIAL

SOLICITUD COLABORACION DE VALIDAR SI EL PROCESO 11001333400320240049800 Dte. ALIANSALUD, HA SIDO OBJETO DE ESTUDIO DEL GRUPO PREJUDICIAL

Cordial Saludo,

Teniendo en cuenta el proceso **11001333400320240049800**, que cursa en el JUZGADO 28 ADMINISTRATIVO DE BOGOTA, en donde ALIANSALUD interpuso demanda de nulidad y restablecimiento de derecho, dentro de la cual pretende:

PRETENSIONES

PRIMERA. – Que se declare la nulidad parcial de las comunicaciones mediante las cuales la Unión Temporal Fosyga 2014 notificó las glosas improcedentes impuestas a los recobros presentados por ALIANSALUD por los servicios de salud, medicamentos o insumos no financiados por la UPC, que se detallan en la base de datos señalada en el acápite de pruebas presentados mediante los formatos MYT01 y MYT02, por la suma de $40.067.956 (...)

SEGUNDA. - Que se declare la nulidad parcial de las comunicaciones mediante las cuales la Unión Temporal Fosyga 2014 confirmo las glosas improcedentes impuestas a los recobros presentados por ALIANSALUD por los servicios de salud, medicamentos o insumos no financiados por la UPC, que se detallan en la base de datos señalada en el acápite de pruebas presentados mediante los formatos MYT03 y MYT04, (...).

TERCERA. - Como consecuencia de la declaración anterior a título de restablecimiento se ordene la ADRES pagar a favor de ALIANSALUD $42.67.956 por los servicios de salud financiados por la UPC autorizados por fallos de tutela o decisiones del Comité Técnico Científico – CTC, que corresponden a 125 ítems glosados de manera improcedente.

CUARTA. Que declare que LA ADRES debe pagar a favor de ALIANSALUD los costos en los cuales ha incurrido para administrar el suministro de prestaciones, medicamentos o insumos no cubiertos por el PBS con cargo a la UPC señalados en la pretensión primera, que le competen al Estado y, que desbordan el ámbito de acción y responsabilidad de las EPS, que comprenden:

• Gastos administrativos por atención del usuario y manejo de las tutelas y los Comités Técnico Científicos – CTC.
• Gastos administrativos para la administración de los recobros.

QUINTA. Que, como consecuencia de la pretensión anterior, se condene a LA ADRES a pagar en favor de ALIANSALUD el 10% sobre el valor de cada recobro, como partida de los gastos de administración $4.206.795,6.

SEXTA. Que se condene a la demandada al pago de intereses de mora liquidados sobre el valor de cada uno de los ítems demandados, desde el momento en que debieron ser pagados (a los 2 meses siguientes al vencimiento del período de radicación en el que fue

presentado el correspondiente recobro según lo dispone el artículo 35 de la Resolución 5395 de 2013 y artículo 59 de la Resolución 3951 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social) hasta la fecha del pago, calculados a la tasa de interés moratorio establecida para los tributos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, conforme lo dispone el artículo 4 del Decreto Ley 1281 de 2002.

SEPTIMA. Que en subsidio de la pretensión anterior se condene a la demandada al pago del ajuste por inflación sobre el valor de cada uno de los ítems demandados, desde el momento en que debieron ser pagados (a los 2 meses siguientes al vencimiento del período de radicación en el que fue presentado el correspondiente recobro según lo dispone el artículo 35 de la Resolución 5395 de 2013 y artículo 59 de la Resolución 3951 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social) hasta la fecha del pago, calculado conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) aplicable al periodo según corresponda más el interés legal del 6%.

OCTAVA. Que en la sentencia se tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 192 del CPACA.

NOVENA. Que en aplicación del artículo 188 del CPACA, se condene en costas a la ADRES.

Con base en lo anterior, solicito amablemente su colaboración con el fin de validar si las presente litis ya fue objeto de estudio por parte del grupo de Prejudicial, y de ser así, agradezco se me comparta la certificación del Comité.

Enlace expediente:

11001333400320240049800

Cordialmente,

ADRES
Contratista
Luis Alejandro Tapias Quintero
Luis.tapias@adres.gov.co
Teléfono: 601 432 27 60 / Celular: 305 816 6295
Av. El Dorado No. 69-76, torre 1
www.adres.gov.co

ADRES - Información Pública Externa

ADRES - Información Pública Externa